

Radicado Memorial de Reposición.pdf proceso ejecutivo No. 2021-0034

German Rojas <drgerman_r@hotmail.com>

Lun 4/04/2022 1:28 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Plinio Fernandez Sanchez <fersan_abogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial de Reposición.pdf;

Señora:

JUEZ QUINTA (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ, obrando en mi condición de apoderado de las partes demandadas en el proceso ejecutivo especial 11001310300520210003400 de VIANEY VANEGAS ARDILA contra: MONICA ALEJANDRA VANEGAS PACHON Y RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, muy comedidamente me permito allegar a su Despacho, memorial de reposición en tres (3) folio en formato PDF.

Atentamente.,

 imagen

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ

C.C. 19'363.013

T.P. 51.055 del C.S.J.

Celular: [3008139212](tel:3008139212)Email: fersan_abogado@hotmail.com / drgerman_r@hotmail.com

Carrera 5 No. 16-13 Oficina 501 en Bogotá D.C.

Get [Outlook para Android](#)

Señor

JUEZ (5) QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.....S.....D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION. 2021-0034

DEMANDANTE. VIANNEY VANEGAS ARDILA

DEMANDADO. RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON y MONICA ALEJANDRA VANEGAS.

PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma., obrando en nombre y representación RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, tal como consta en el poder otorgado, concurre ante su Despacho para interponer Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 30 de marzo del 2012, la cual negó la excepción previa de incapacidad (artículo 100 # 4 C.G.P.), por las siguientes razones de orden jurídico y legal:.

FUNDAMENTO DEL RECURSO.

De acuerdo al artículo 442 numeral 3º concordante con el artículo 100 numeral 4º del C.G.P. se propuso mediante recurso de reposición la **excepción previa** de INCAPACIDAD del demandado RONY ALEXANDER VANEGAS PACHON, en razón la interdicción que padece, situación que no le permita suscribir título valores, ni hipotecas y demás actos donde comprometa su patrimonio.

El despacho al resolver el recurso, negó la excepción propuesta con el argumento que si bien es cierto que RONY fue declarado interdicto el hecho que su progenitora ANA LUCINDA PACHON PINILLA hubiese conferido poder al suscrito en representación de su hijo se ***"supera con ello cualquier irregularidad al respecto y en que se funda la excepción propuesta."***

LA INCONFORMIDAD

Respetando el argumento para negar el recurso, pero no compartiéndolo, tendríamos que recordar las causales de nulidad.

A voces del artículo 1741, parágrafo primero del Código civil ***"hay así misma nulidad absoluta en los actos y contrato de personas absolutamente incapaces"***

En este orden los prestamistas que conllevaron a que RONY ALEXANDER VANEGAS, a través de escritura pública se comprometiera como deudor hipotecario, pues lo que estaban era configurando un documento nulo al comprometer a un incapaz.

A sabiendas de semejante irregularidad inician acción ejecutiva contra el hoy interdicto RONY VANEGAS, conduciendo al juzgado a admitir la demanda y decretar medidas cautelares

De ahí que no es de recibo por parte del despacho fundamentar que cuando la progenitora del joven RONY, otorga poder para que se defendiera a su hijo frente a la acción ejecutiva, **ese hecho de dar poder supera cualquier irregularidad.**

La única irregularidad que supera es el de la representación, pero sigue vigente la de la incapacidad para ser parte en razón que el demandado RONY ALEXANDER VANEGAS, así como no podían comprometerlo en obligaciones hipotecaras, por su estado de interdicción, tampoco estaba llamado a otorgar poder directamente al suscrito, pues ese hecho había generado una nulidad.

“ La incapacidad solo puede predicarse de la persona natural y obra cuando el demandado es una persona incapaz, la indebida representación ocurre para personas naturales y jurídicas y se configura cuando alguien es demandado por conducto de quien no es su representante..” (tratadista Carlos Alberto Paz Russi)”

En ese orden cuando ANA LUCINDA PACHON confiere poder para la defensa de RONY (*su hijo*) por ser su representante designada en el proceso de interdicción, dicho acto no altera para nada la incapacidad que padece el hoy demandado, pues su representante era la llamada a otorgar ese poder, si no lo hubiese hecho no había podido contestar la demanda ni proponer excepciones.

Reiterando que ese otorgamiento del mandato por parte de ANA LUCINDA PACHON en defensa de su pupilo en nada desdibuja la incapacidad que padece RONY ALEXANDER VANEGAS, la cual le impide suscribir obligaciones y títulos ejecutivos

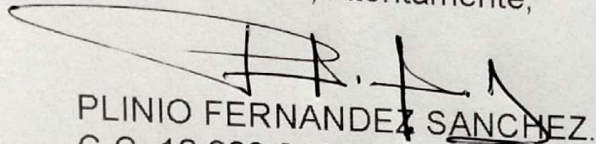
El artículo 1503 del código Civil , establece la presunción de la capacidad legal, al indicar que “Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces”.

Conforme a dicha disposición y acreditada la incapacidad de RONY, pues como ya se dijo fue declarado interdicto por el Juzgado (2º) de familia de Bogotá el día 18 de agosto del 2016., itero mi petición de declarar probada la excepción propuesta.

PETICION

1.— Solicito al señor Juez, de la manera más cordial, se revoque el auto del 30 de marzo del 2022 que declaro inadmisibile la excepción de incapacidad, en caso contrario sírvase señor Juez concederme la APELACION.

Del señor Juez, Atentamente,



PLINIO FERNANDEZ SANCHEZ.

C.C. 19.363.013 de Bogotá

T. P. 51.055 del C.S.J.

fersan_abogado@hotmail.com

Carrera 5 No 16-13 oficina 501 de Bogotá

Tel. 300 8 13 92 12